

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JUAN JOSÉ FLÓREZ SÁNCHEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906/2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **JUAN JOSÉ FLÓREZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.100.974.824.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 12 de diciembre de 2018, condenó a **JUAN JOSÉ FLÓREZ SÁNCHEZ**, a la pena principal de **206 MESES DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como cómplice de la comisión de la conducta punible de **HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FUGA DE PRESOS**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 24 de agosto de 2018, y lleva privado de la libertad 51 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0171584 ingresando al despacho el 7 de diciembre de 2022¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

¹ Folio 27 y siguientes

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalará:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17342515	Enero-Marzo/2019		276	
17432309	Mayo y Junio/2019	148	132	
17541002	Julio-Sept/2019	424		
17710572	Oct y Nov/2019	248		
17784857	Enero-Marzo/20		324	
17858975	Abril-Junio/20		348	
17959696	Julio-Sept/20		378	
18058540	Oct-Dic/20		366	
18145775	Enero – Febrero/21		234	
18214258	3 Junio /2021		120	
18330152	Julio-Sept/2021		378	
18420771	Oct-Dic/2021		372	
18501961	Enero-Marzo/2022		372	
18604308	Abril-Junio/2022		354	
18612771	Julio y Agosto/2022		246	
	TOTAL	51,25	3900	
	TOTAL REDIMIDO	376 días = 12 MESES 16 DÍAS		

Lo que le redime su dedicación intramuros 12 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN,

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena/ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, si bien es cierto la conducta del interno fue calificada en buena, lo cierto es que la actividad se calificó en **DEFICIENTE**, siendo indispensable la calificación en

sobresaliente para efectos de redención de pena, idéntica situación en cuanto al período de 3/03/2021-02/06/2021 si bien la actividad se calificó en sobresaliente el comportamiento del interno fue **MALA**, tal y como lo certificó el Centro Penitenciario, siendo indispensable demostrar una conducta en buena y ejemplar, en aras de establecer que los fines de la pena han operado durante el tratamiento penitenciario en el interno.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL Actividad/conducta
17432309	Abril/2019		48	Deficiente
17710572	Diciembre/2019	0		Deficiente
18145775	Marzo/2021		132	Mala
18214258	Abril a 2 Junio/2021		240	Mala
	Total	0	420	

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de **64 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JUAN JOSÉ FLÓREZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.100.974.824**, una redención de pena por trabajo y estudio en **12 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JUAN JOSÉ FLÓREZ SÁNCHEZ**, ha cumplido una penalidad de **64 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - ENTERAR a las partes, que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez